

## ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA

En la ciudad de Salta a los veinticinco días del mes de Abril del año dos mil trece, los señores Presidentes de los Bloques Políticos, elevan al señor Presidente de la Cámara de Diputados, **Dr. MANUEL SANTIAGO GODOY**, los proyectos para incorporar en el Acta de Labor Parlamentaria para la Sesión Ordinaria del día **30 de Abril** del corriente año, con el siguiente orden:

- 1. Expte. 91-31.401/13. Proyecto de declaración:** Que vería con agrado la conformación de una mesa intersectorial por el trabajo y la paz social en el departamento Orán, conformada por Intendentes Legisladores, Organizaciones de Trabajo y la Producción, Dirigentes Sociales, la Iglesia, Cámara de Comercio y Fuerzas Vivas, con el objeto de lograr consensos colectivos que propendan al desarrollo, progreso y unión de sus habitantes. **Comisión de Derechos Humanos. (B.J.)**
- 2. Expte. 91-28.706/12. Proyecto de ley:** Establecer el Régimen de Regularización y Transparencia Dominial. **Comisiones: de Obras Públicas; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. Con dictámenes. (B. Fte. Salteño)**
- 3. Expte. 91-29.220/12. Proyecto de ley:** Promover y garantizar la Convivencia Escolar Pacífica, integrada y libre de violencia física y psicológica entre los miembros de la comunidad educativa de la provincia de Salta (Bullying). **Comisiones: de Derechos Humanos; de Educación; de Legislación General; y de Hacienda y Presupuesto. (B.J.)**
- 4. Expte. 91-31.299/13. Proyecto de ley:** Establecer con carácter obligatorio, en el ámbito de las escuelas primarias y secundarias de la Provincia, la ejecución de un Programa de acción que cumpla un carácter preventivo contra las adicciones (drogas, alcohol y tabaco). **Comisiones: de Lucha contra Adicciones; de Salud; de Educación; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. PRS)**
- 5. Expte. 91-29.113/12. Proyecto de ley:** Crear el Programa de Transporte, Alojamiento y Alimentación para los pacientes de Cáncer y HIV (Sida), con tratamientos prolongados. **Comisiones: de Salud; de Derechos Humanos; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B.J.)**
- 6. Expte. 91-31.364/13. Proyecto de ley:** No se podrán otorgar nuevos beneficios o exenciones impositivas, cuando la empresa beneficiaria de cualquier política industrializada, tenga litigios o conflictos laborales con sus trabajadores o ex-trabajadores. **Comisiones: de Hacienda y Presupuesto; de Asuntos Laborales y Previsión Social; y de Legislación General. (B. Fte. para la Victoria)**
- 7. Expte. 91-31.398/13. Proyecto de ley:** Declarar feriado provincial el día 16 de abril de cada año, en conmemoración a la Fundación de la ciudad de Salta. **Comisiones: de Cultura; y de Legislación General. (B.J.)**

### OBSERVACIÓN

EN LAS PÁGINAS SIGUIENTES ENCONTRARÁ EL TEXTO COMPLETO DE LOS EXPEDIENTES INCLUIDOS EN ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA

**Expte. 91-31.401-13**

Fecha de ingreso: 18-04-13

Autor del proyecto Dip. Antonio René Hucena

PROYECTO DE DECLARACION  
LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DECLARA

Que vería con agrado la conformación de una mesa intersectorial por el trabajo, la paz social en el departamento Orán, conformadas por Intendentes, Legisladores, Organizaciones de trabajo y la producción, dirigentes sociales, la Iglesia, Cámara de Comercio y fuerzas vivas con el objeto de lograr consensos colectivos que propendan al desarrollo, progreso y unión de sus habitantes.

**Expte. 91-28.706-12**

Fecha: 14-03-12

Autor del proyecto Dip Néstor Javier David

PROYECTO DE LEY

**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN  
CON FUERZA DE**

**LEY**

**REGIMEN DE REGULARIZACION Y TRANSPARENCIA DOMINIAL**

**Artículo 1°.-** Establécese el siguiente Régimen de Regularización y Transparencia Dominial de la Provincia de Salta destinado a dotar a las tierras rurales de una óptima seguridad jurídica en cuanto a la titularidad registral, la posesión y los derechos existentes sobre cada una de las parcelas rurales.

Las herramientas que en el presente se establecen son independientes de las contenidas en los diversos códigos nacionales y demás leyes provinciales.

**Artículo 2°.-** El acogimiento a la presente ley es totalmente voluntario y debe ser instado por el titular registral del inmueble respectivo o por cualquiera de los titulares en caso de haber más de uno.

**Artículo 3°.-** Serán Autoridad de Aplicación de la presente ley la Dirección General de Inmuebles y la Escribanía de Gobierno o el organismo que en el futuro los reemplace.

## **CERTIFICADO LIBRE DE OCUPANTES**

**Artículo 4°.-** Los interesados titulares registrales podrán solicitar por ante la Dirección General de Inmuebles el denominado “Certificado Libre de Ocupantes” que acredita que la o las matrículas inspeccionadas carecen de ocupaciones o posesiones distintas que las que acredita el registro respectivo.

**Artículo 5°.-** A tal fin, una vez efectuada la solicitud, la Dirección General de Inmuebles y la Escribanía de Gobierno deberán constituirse en el inmueble objeto de inspección y proceder a verificar la inexistencia de ocupantes y/o poseedores distintos a los titulares registrales, debiendo dejar expresa constancia de haber recorrido la totalidad del inmueble y de todos los extremos acreditados. El Acta respectiva deberá contener la fecha exacta de los días de inspección bajo sanción de nulidad.

**Artículo 6°.-** En el caso de detectar la existencia de ocupantes o poseedores deberán dejar expresa constancia con la mayor cantidad de datos posibles, entre otros, superficie ocupada, actividad que realizan, si dicen pertenecer a pueblos originarios, cantidad de personas y familias que se encuentran en esa condición, la inexistencia de otros ocupantes o poseedores distintos de los establecidos en la constatación. Además, deberá señalarse si existen instalaciones de enseñanza, seguridad o salud pública dentro de la respectiva parcela. Seguidamente, y a instancias del titular registral, deberán remitirse la totalidad de los antecedentes a la Comisión de Regularización de Tierras Rurales a sus efectos.

**Artículo 7°.-** En el caso de certificar la inexistencia de ocupantes o poseedores se emitirá el “Certificado Libre de Ocupantes”, donde deberán constar, en forma ineludible, los siguientes datos:

- a) Nombre y Apellido del o los titulares registrales que solicitaron el Certificado.
- b) Copia certificada de la Cédula Parcelaria respectiva.
- c) Acta de Constatación realizada suscripta por los funcionarios de la Dirección General de Inmuebles y de la Escribanía de Gobierno que participaron.
- d) Certificado de Libre Deuda de los Impuestos Provinciales tanto de los titulares como de la matrícula respectiva.

**Artículo 8°.-** El Certificado no podrá expedirse en un plazo mayor a los sesenta (60) días de haberse emitido el Acta de Constatación correspondiente, salvo cuando el mismo provenga del Proceso de Avenimiento previsto en el Art. 10, en cuyo caso el mismo deberá expedirse dentro de los sesenta (60) días de cumplido el acuerdo de avenimiento.

**Artículo 9°.-** El Certificado Libre de Ocupantes servirá para acreditar ante las autoridades administrativas y judiciales la inexistencia de ocupantes o poseedores distintos a los titulares registrales a la fecha que se establece en el Certificado respectivo.

## PROCESO VOLUNTARIO DE AVENIMIENTO

**Artículo 10°.-** En el caso de parcelas rurales con ocupantes o poseedores distintos de los titulares registrales, éstos últimos podrán solicitar participar de un Proceso Voluntario de Avenimiento con el fin de establecer los derechos de los ocupantes y/o poseedores que quedará plasmado en el denominado Acuerdo de Avenimiento.

**Artículo 11°.-** El Proceso Voluntario de Avenimiento estará a cargo de una Comisión de Regularización de Tierras Rurales que estará formada por siete miembros con la siguiente composición:

- a) El Director General de Inmuebles, que será el Presidente.
- b) El Escribano de Gobierno.
- c) Un representante del Colegio de Ingenieros y Agrimensores.
- d) Un representante de la Universidad Nacional de Salta.
- e) Un representante del Colegio de Escribanos de Salta.
- f) Un representante del Ministerio de Derechos Humanos de la Provincia o el organismo que en el futuro tenga la competencia de velar por el respeto de los derechos humanos.
- g) Un representante de la Fiscalía de Estado.

Los miembros de la Comisión que no tuvieran relación laboral con el Estado serán retribuidos con un sueldo equivalente a Director.

**Artículo 12°.-** Instado por el o los titulares registrales, el proceso de avenimiento se iniciará efectuando la constatación respectiva de todo el inmueble y/o con la recepción de la constatación realizada conforme se establece en el Artículo 6°.

Seguidamente, se notificará a todos los titulares registrales y a todos los ocupantes y poseedores mayores de edad de la realización de una primera audiencia de avenimiento con la que se iniciará el Plazo de Regularización que no podrá exceder los seis (6) meses.

El proceso consistirá en una serie de reuniones y audiencias que podrán realizarse donde la Comisión de Regularización de Tierras Rurales considere apropiado a fin de que las distintas partes involucradas dejen perfectamente establecidos sus derechos, resuelvan reclamaciones y reconozcan en su caso sus obligaciones.

Todas las reuniones que se realicen deberán ser transcritas en actas que deben ser firmadas por las partes bajo pena de nulidad y deberán contar con la presencia de los funcionarios que representen a la Comisión de Regularización de Tierras Rurales, los que serán designados por ésta como instructores.

**Artículo 13°.-** Dentro del plazo de seis (6) meses establecido e improrrogable, las partes deberán alcanzar un Acuerdo de Avenimiento que podrá consistir entre otros en:

- a) Reconocer derechos dominiales de terceros por parte de los titulares registrales sobre alguna porción de la parcela.
- b) Reconocer la inexistencia de derechos dominiales por parte de ocupantes o poseedores.
- c) Reconocer otro tipo de derechos como servidumbres.
- d) Acordar regímenes de acuerdos gratuitos u onerosos.
- e) Reconocer dominio originario de pueblos indígenas sobre determinada porción del inmueble.
- f) Todo otro reconocimiento o acuerdo que posibilite la regularización de parcelas rurales.
- g) La realización de mensuras, deslindes y desmembramientos para poner en vigencia los acuerdos alcanzados.

**Artículo 14°.-** El Acuerdo de Avenimiento deberá estar suscripto por todas las partes involucradas, incluidos la totalidad de los titulares registrales y aprobado por la Comisión de Regularización de Tierras Rurales.

**Artículo 15°.-** Cumplidos todos los puntos del acuerdo y realizadas las tareas que pudieran haberse acordado, la Autoridad de Aplicación emitirá el correspondiente Certificado Libre de Ocupantes para la parcela respectiva y/o para todas las parcelas que hubieran surgido como consecuencia del acuerdo.

**Artículo 16°.-** Para el caso en que no se arribare a ningún acuerdo, el proceso de avenimiento se tendrá por inexistente a todos sus efectos, sin que la participación en el mismo pudiera servir de precedente alguna ni de reconocimiento de derechos u obligaciones por ninguna autoridad administrativa o judicial. Las partes involucradas no podrán participar de un nuevo procedimiento en el transcurso de cinco (5) años.

**Artículo 17°.-** Los costos de las tareas de mensura, deslinde y desmembramiento serán a cargo de los titulares registrales, salvo cuando se trate de otorgar titularidad de dominio a comunidades indígenas en cuyo caso estarán a cargo del Estado Provincial.

**Artículo 18°.-** De forma.

## **FUNDAMENTOS**

Una de las situaciones que se vienen repitiendo en los últimos años en nuestra provincia y en otros lugares del país está dada por la inseguridad jurídica que genera en muchas zonas rurales las diferencias entre lo que el registro catastral expresa y la realidad existente en cada una de las parcelas.

En efecto, no son pocos los casos en donde, muchas veces, en forma absolutamente pacífica, conviven los titulares registrales y ocupantes o poseedores de buena o mala fe producto de condiciones ancestrales, o de derechos y obligaciones

que se han reconocido con el transcurso del tiempo, pero que no encuentran en los registros públicos reconocimiento alguno.

Estas situaciones generan incertidumbres no solo jurídicas sino, lo que es peor, humanas tanto a la hora de establecer condiciones para el futuro de muchas familias que habitan en los campos salteños como también de la inversión que puede realizarse en los mismos.

El presente proyecto propone un sistema de regularización y transparencia de los lotes rurales posibilitando que con la intermediación del Estado, tanto titulares registrales como poseedores y/u ocupantes puedan reconocerse sus derechos y obligaciones o también, por qué no, reconocer que no existen derechos u obligaciones y de esa manera poder dotar con fecha cierta de lotes rurales totalmente regularizados.

De esa manera, resulta ventajoso para el titular que pretende tener una constancia pública de que la parcela rural que le pertenece no tendrá en el futuro reclamo alguno o en su caso, si lo tuviera, contará con la certificación oficial que acredite que a esa fecha se encontraba libre de ocupantes y demás condiciones que se establecen.

Por otra parte, aquellos poseedores de buena fe y/u ocupantes que tengan algún derecho, sea por ser pueblos originarios o tener posesiones ancestrales o incluso derechos a alguna servidumbre, podrán, a través del procedimiento previsto en la presente, lograr el reconocimiento respectivo y dotar a su realidad personal y familiar de un nivel de certidumbre a futuro que les permita proyectar su desarrollo.

No cabe duda que si nuestras zonas rurales se encuentran ordenadas y dotadas de la mayor seguridad jurídica en cuanto a los derechos de dominio, tendrán una ventaja comparativa absoluta en relación a otras zonas del país para atraer la inversión y el desarrollo, única forma comprobable de lograr la mejora de la calidad de vida de nuestros pobladores.

En definitiva, el proyecto se orienta a dotar de una herramienta que, utilizada con amplitud intelectual y en forma eficiente, contribuirá a prevenir inconvenientes futuros e inclusive a disminuir ostensiblemente los conflictos judiciales que hoy en día se presentan, preservando tanto la propiedad privada como la necesidad de reconocer la existencia de derechos de muchas familias salteñas sobre determinadas parcelas.

-----  
**INGRESADO EL 02-10-12**

**Expte. Nº 91-28706/12**  
**14/03/2012**

**DICTAMEN DE COMISION**

**Cámara de Diputados:**

Vuestra Comisión de Obras Públicas ha considerado el proyecto de ley del Sr. Diputado Javier David, por el que se Establece el Régimen de Regularización y Transparencia Dominial para las tierras rurales de la provincia; y por las razones que dará el miembro informante, **aconseja su rechazo.**

Sala de Comisiones, 2 de octubre de 2012.

Firmado por:

Dip. Pedro Sandez, PRESIDENTE; Alina Valeria Orozco, SECRETARIA; Silvio Dante Arroyo, Alejandra Beatriz Navarro, Marcelo Fernando Astún; Jorge Ignacio Jarsún Lamónaca y Salvador Gustavo Scavuzzo, VOCALES.

-----  
**INGRESADO EL 02-10-12**

**Expte. 91-28706/12**  
**04/04/2012**

**DICTAMEN DE COMISION**

**Cámara de Diputados:**

Vuestra Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley del Sr. Diputado Javier David, Establecer el Régimen de Regularización y Transparencia Dominial de la provincia de Salta destinado a dotar a las tierras rurales de una seguridad jurídica; y, por las razones que dará el miembro informante, **aconseja su rechazo.**

Sala de Comisiones, 2 de octubre de 2012.

FIRMADO : Mario Oscar Angel, Presidente, Oscar Guido Villa Nougues , Eduardo Luis Leavy, Lucas Javier Godoy, Guido Giacosa Fernández, Antonio René Hucena, y Guillermo Jesús Martinelli.

<b>Expte. 91-29.220-12</b>
----------------------------

Fecha: 23-05-12

Autor del proyecto Dip. Lucas Javier Godoy

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de  
LEY**

**CAPITULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, de interés social y de aplicación en todo el territorio de la Provincia de Salta.

**Art. 2.-** La presente Ley tiene por objeto promover y garantizar:

- a) La Convivencia Escolar pacífica, integrada y libre de violencia física y psicológica entre los miembros de la comunidad educativa de la Provincia de Salta.
- b) Las condiciones aptas para prevenir, sancionar y erradicar el acoso o violencia escolar.
- c) La implementación de métodos alternativos de resolución de conflictos.

**Art. 3.-** La presente Ley se fundamenta y sostiene los principios, criterios y objetivos de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño; la Constitución de la Provincia de Salta; la Ley Nacional N° 26.061, de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes; la Ley Nacional N° 26.206, de Educación Nacional y la Ley N° 7.546, de Educación de la Provincia.

**Art. 4.-** Se entiende por acoso o violencia escolar todo acto de agresión u hostigamiento recurrente, dentro o fuera de la institución educativa, a través de cualquier medio, sea físico, psicológico e incluso mediante el uso de tecnologías, como Internet o celulares.

**Art. 5.-** Quedan especialmente comprendidos en la definición del artículo precedente, los siguientes tipos de violencia escolar:

- a) Física: La que se emplea contra el cuerpo o los objetos personales de la víctima produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo.
- b) Psicológica: La que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, humillación, deshonra, descrédito, manipulación, aislamiento. Incluye también la coerción verbal, persecución, insulto, indiferencia, ridiculización o cualquier otro medio que cause perjuicio a su salud psicológica.
- c) Ciber acoso: Cualquier agresión llevada a cabo a través de correos, blogs, páginas personales, chats, telefonía celular, etc.

## **CAPITULO II**

### **DEL PROGRAMA PROVINCIAL DE PREVENCION DE LA VIOLENCIA ESCOLAR**



**Art. 6.-** Créase el Programa Provincial de Prevención de la Violencia Escolar, en el ámbito del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, cuyos objetivos son los que a continuación se detallan:

- a) Contribuir a la disminución de todas las formas de violencia y/o riesgo de violencia escolar, propiciando la modificación de las pautas culturales que las sustentan.
- b) Sensibilizar y concientizar a alumnos, padres, cooperadores, docentes, directivos, supervisores y en general a todos los estamentos que conforman el concepto de comunidad educativa, en relación a la problemática social de la violencia.
- c) Visualizar enfoques y promover medidas de índole técnico pedagógicas y didácticas, administrativas y culturales, que faciliten la eliminación de la violencia en sus múltiples expresiones en el ámbito educativo, aspirando a que también, repercutan en lo social.
- d) Impulsar y fortalecer el desarrollo de estudios e investigaciones sobre la violencia en todos sus aspectos.
- e) Formar y capacitar a docentes, directivos, supervisores; y perfeccionar y profundizar los conocimientos de quienes ya acrediten, en políticas, estrategias y técnicas tendientes a prevenir y eliminar la violencia o su riesgo.
- f) Favorecer la interrelación del Programa de Prevención de la Violencia Escolar, las instituciones educativas y los centros de atención y prevención dependientes de otras áreas del Estado Provincial y de los Municipios.
- g) Articular con los medios de comunicación social el desarrollo de campañas de información sobre el fenómeno de la violencia y su riesgo, alentando la inclusión en la programación habitual de contenidos que contribuyan a su prevención y erradicación.

**Art. 7.-** Serán destinatarios del Programa creado por la presente Ley, todas las instituciones del Sistema Educativo Provincial de gestión estatal y privada.

**Art. 8.-** Para el logro de los objetivos previstos en el artículo 6 de la presente Ley, el programa será implementado a través de talleres, cursos, paneles, encuentros, congresos, jornadas y toda otra estrategia y técnica que la literatura científica defina, entendiéndose la anterior enumeración como meramente ejemplificativa.

El conjunto de las acciones que integren cada una de las posibilidades descriptas en el párrafo anterior, será coordinado por el personal que el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología designe para cada caso en particular, dentro del marco de la reglamentación de la presente norma.

## **IMPLEMENTACION DE METODOS DE RESOLUCION ALTERNATIVA DE CONFLICTOS: SISTEMA INTEGRAL DE MEDIACION ESCOLAR**

**Art. 9.-** Créase el Sistema Integral de Mediación Escolar que tiene por finalidad difundir, promover e instituir la implementación de métodos cooperativos y pacíficos de abordaje de conflictos para todos los actores de la comunidad educativa, teniendo en cuenta su especificidad.

**Art. 10.-** Entiéndese por Sistema Integral de Mediación Escolar al conjunto de principios, normas, órganos, prácticas y medios que promueven y aseguran el tratamiento de los conflictos entre los actores de la comunidad educativa de un modo pacífico y colaborativo.

**Art. 11.-** La presente Ley es aplicable a todos los niveles y modalidades de las instituciones educativas de gestión estatal o privada del Sistema Educativo Provincial.

**Art. 12.-** Son objetivos del Sistema Integral de Mediación Escolar:

- a) Promover el tratamiento de los conflictos institucionales mediante la participación en procesos de mediación u otros métodos cooperativos y pacíficos de abordaje, gestión y resolución de conflictos.
- b) Propiciar actitudes favorables a la reflexión y el diálogo cooperativo frente a situaciones de conflicto que pudieran manifestarse en el ámbito escolar.
- c) Fomentar el autoconocimiento y a la autorregulación de las conductas de los diferentes actores institucionales.
- d) Implementar estrategias de abordaje de conflictos que promuevan el respeto y la apreciación de la diversidad y la consolidación de una cultura de tratamiento pacífico y cooperativo de los conflictos.

**Art. 13.-** El Sistema Integral de Mediación Escolar contará con un Equipo de Mediadores Escolares, con formación en Mediación, que:

- a) Brindará capacitación, asistencia técnica y supervisión a las instituciones educativas para el desarrollo de Programas de Mediadores Escolares.
- b) Intervendrán, a solicitud de las autoridades de las instituciones educativas, para que participen y colaboren en la resolución de las situaciones de conflicto, que surjan entre los actores que componen la Comunidad Educativa de gestión estatal o privada dependientes de la Provincia de Salta, o entre estas instituciones y/o sus miembros con la comunidad en general, realizando mediaciones, facilitaciones, diálogos asistidos y/u otras técnicas cooperativas y pacíficas de resolución de conflictos.

La integración del equipo, los requisitos, evaluación y certificación de sus miembros y la implementación de las funciones que le corresponden se determinarán por vía reglamentaria.

**Art. 14.-** Los integrantes de la comunidad educativa (directivos, docentes, auxiliares, alumnos o padres), capacitados al efecto y que reúnan los requisitos establecidos por la reglamentación, podrán colaborar voluntariamente con el Equipo de Mediadores Escolares, en las intervenciones descriptas en el Art. 13 Inc. b, de acuerdo a las condiciones que determine la reglamentación.

**Art. 15.-** En todas sus instancias la mediación tiene carácter voluntario y se rige por los principios de confidencialidad, imparcialidad y flexibilidad.

**Art. 16.-** La asistencia y participación en un proceso de mediación no presume asunción de responsabilidad alguna por parte de sus actores. Los acuerdos que se alcancen pueden ser tenidos en cuenta por la autoridad competente.

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**Art. 17.-** Si de los hechos investigados resultara la comisión de un delito, la autoridad máxima de la Comunidad Educativa debe remitir copia de todo lo actuado a la Fiscalía Penal que por turno corresponda para la promoción de la correspondiente acción penal, bajo apercibimiento de las sanciones previstas en la Ley N° 6.830.

**Art. 18.-** Es autoridad de aplicación de la presente Ley el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Provincia.

**Art. 19.-** Los Gastos que derivaren de la aplicación de la presente ley serán aplicados al presupuesto correspondiente al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Provincia, ejercicio vigente.

**Art. 20.-** La presente Ley deberá reglamentarse dentro de los noventa (90) días a partir de su promulgación.

**Art. 21.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

#### **FUNDAMENTOS**

Sr. Presidente, Diputados, Diputadas:

El presente proyecto tiene por objeto promover la Convivencia Escolar pacífica, integrada y libre de violencia física y psicológica entre los miembros de la comunidad educativa de la Provincia de Salta y garantizar las condiciones aptas para prevenir, sancionar y erradicar el acoso o violencia escolar, como, así también, la implementación de métodos alternativos de resolución de conflictos.

El acoso escolar, conocido también como “bullying”, suele ser solapado, los chicos no hablan del problema y las agresiones se manifiestan en los lugares donde no hay adultos (recreos, comedor, pasillos, baños - entre otros-). Sumándose hoy, con la llegada de Internet y teléfonos celulares a todos los niños, el problema del acoso cibernético. Esta ciber intimidación no es una cuestión menor, si se tiene especialmente en cuenta su extensión, ya que las publicaciones de datos o fotos en Internet pueden llegar a conocimiento del entorno de la víctima, avergonzándola, provocando su aislamiento social y marginación.

Por ello resulta necesario arbitrar un programa de prevención de violencia, incluyendo la participación, no solo de los educadores, sino también de los padres, a fin de hacer efectivo el derecho de los alumnos y alumnas a estudiar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo, y a que se respete su integridad física y moral, como asimismo el cumplimiento de su deber de brindar un trato digno, respetuoso y no discriminatorio.

Resulta importante rescatar a la Mediación Escolar como método de resolución alternativa de conflictos, entendida como la oportunidad que se brinda a las personas con conflictos, ayudados por una parte neutral (miembro del equipo mediador), a dialogar sobre su problema, y llegar a una solución de manera positiva y productiva. El objetivo real de este proceso es una mejora real en la convivencia, siendo aplicable a numerosas situaciones de conflictos. Es por ello que la Mediación Escolar resulta útil no solamente para resolver problemas entre los actores de la Comunidad Educativa, sino también para prevenirlos, ya que se instala el hábito del diálogo.

Teniendo en cuenta lo fundamentado y el articulado del proyecto, ruego a mis pares el tratamiento y aprobación del presente proyecto de Ley.

<b>Expte. 91- 31.299-13</b>
-----------------------------

Fecha de ingreso: 08/04/13

Autor del proyecto Dip. José Alberto Coria Muriénega

**PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE LAS ADICIONES EN LAS ESCUELAS**

## PROYECTO DE LEY

### EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE

### LEY

**Artículo 1°.-** ESTABLECESE con carácter obligatorio, en el ámbito de las escuelas primarias y secundarias de gestión pública y privada de la Provincia de Salta, la ejecución de un programa de acción que cumpla un carácter preventivo contra las adicciones (drogas, alcohol y tabaco), su abuso, uso indebido y sus consecuencias.

**Art. 2°.-** Dentro de la planificación del docente se deberán tener en cuenta actividades orientadas a generar en los alumnos, año a año, la concientización de las consecuencias generadas por el uso y consumo de drogas, alcohol y/o tabaco.

**Art. 3°.-** las actividades encuadradas en el artículo anterior, estarán a cargo de profesionales Psicólogos, Médicos y Asistentes Sociales del Gobierno de la Provincia de Salta, externos a la Institución Educativa, que instrumentarán diferentes herramientas didácticas (talleres, charlas informativas, videos, entrevistas personales, actividades recreativas), acorde a la población de cada curso escolar.

Los hospitales públicos enviarán concurrentes y residentes de dichas Instituciones, quienes programarán las actividades recibiendo para ello la orientación necesaria a tratar por parte del personal directivo y docente de la Institución Educativa.

Los colegios privados podrán elegir sus profesionales, pero recibirán supervisión por parte de los profesionales de los hospitales públicos de la provincia.

**Art. 4°.-** Las actividades deberán estar programadas antes del inicio escolar e irán incrementándose a partir del recorrido educativo del alumno, no solo estas con la participación de los mismos, sino conjuntamente con la de los padres.

**Art. 5°.-** Se mantendrá estrecha relación con las áreas programáticas de los hospitales públicos, a quienes se les derivaran los casos detectados en las actividades realizadas, que demanden asistencia individual y/o familiar.

**Art. 6°.-** El Ministerio de Salud y el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la provincia de Salta, planificarán las actividades anuales según el ciclo escolar, para cumplimentar con los objetivos de esta Ley.

**Art. 7°.-** El Poder Ejecutivo reglamentara la presente Ley dentro de los sesenta (60) días de su promulgación.

**Art. 8°.-** De forma.

### FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Este Programa de acción está dirigido principalmente a los niñas, niños y adolescentes en edad escolar, cuya finalidad radica en proporcionarles elementos básicos e información que refuerce los conocimientos sobre el tema de adicciones (su origen, las clases, el proceso adictivo, proceso de recuperación, etc.), ofreciendo alternativas de desarrollo integral, que tengan como consecuencia, la toma de decisiones con responsabilidad y de ser necesario, realizar la canalización oportuna a las instancias correspondientes.

Se realizará a través de talleres interactivos, con mesas redondas, debates y películas, en los cuales se desarrollará el tema en cuestión.

Asimismo, no escapa a este programa concientizar a las niñas, niños y adolescentes, sobre las problemáticas actuales en relación a los niveles de inseguridad que muchas veces están en relación con las consecuencias generadas por el uso y abuso de drogas y alcohol.

La educación temprana es fundamental para enfrentar esto flagelos sociales con mayor efectividad, evitando que los más jóvenes se relacionen con drogas y otras sustancias que hacen peligrar su salud y ponen en jaque a la sociedad en su conjunto.

Por todo lo expuesto anteriormente, solicito a los señores legisladores, la sanción favorable del presente proyecto de ley.

<b>Expte. 91-29.113-12</b>
----------------------------

Fecha: 15-05-12

Autores del proyecto Dips. Jorge Antonio Gallardo y Silvio Dante Arroyo

### **PROYECTO DE LEY**

## **EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE**

### **LEY**

**Artículo 1º-** Créase en todo el territorio de la provincia de Salta, el Programa de Transporte, Alojamiento y Alimentación para los pacientes que padecen patologías de cáncer y HIV-SIDA Síndrome Inmuno Deficiencia Adquirida, con tratamientos prolongados y carentes de recursos económicos, con el objeto de garantizar la continuidad de los tratamientos y rehabilitación de los mismos.

**Art. 2º-** Los beneficiarios del Programa serán los pacientes carentes de recursos económicos diagnosticados en Hospitales Públicos del interior de la Provincia que requieran trasladarse a Salta Capital para continuar su tratamiento en forma programado en los Hospitales Públicos dependiente del Ministerio Salud Pública de la provincia de Salta.

**Art. 3º -** Será requisito la certificación del Hospital Público donde fuera diagnosticado y tratado el paciente, haciendo constar que el mismo, dada su condición de salud, debe ser beneficiario del programa basado en el informe socio-económico que corrobore su carencia de recursos y que será elaborado por los servicios sociales de los nosocomios preservando el Secreto Médico para los enfermos (HIV) encuadrara en la Ley Nacional Nº 23.798.

**Art. 4º-** El Ministerio de Derechos Humanos será el encargado de proceder a instrumentar los mecanismos tendientes a la elaboración y aplicación del programa en

articulación y coordinación con el Ministerio de Salud Pública, y los Hospitales Públicos con sus respectivas oficinas de Servicio Social.

**Art. 5°.-** La erogación que demande el cumplimiento de la presente Ley será imputada a la Partida Presupuestaria correspondiente del Presupuesto 2.013.

**Art.6°.-** El Poder Ejecutivo Provincial dictará la reglamentación que resultare pertinente y necesaria para la ejecución de esta Ley.

**Art. 7°.-** De forma.

## FUNDAMENTO

Señor Presidente.....Señores Diputados:

En territorio de nuestra Provincia existe un alto número de ciudadanos enfermos, con diagnósticos de diversas patologías oncológicas y con HIV-Sida, oriundos y residentes en el interior provincial, quienes no pueden iniciar ni continuar sus tratamientos médicos, ni pueden costear sus traslados hasta los centros de alta complejidad por su condición de carentes de recursos económicos, muchos de ellos sin obra social.

Ante esta situación y con el objeto de garantizar la continuidad de los tratamientos y rehabilitación de los pacientes; es procedente legislar y establecer un Programa de Transporte, Alojamiento y Alimentación para estos enfermos que padecen patologías de cáncer y HIV-SIDA.

El Estado Provincial no puede estar ajeno, ni puede pasar desapercibido las diferentes necesidades que pueden ser impedimentos para el cumplimiento del tratamiento y rehabilitación de este tipo de pacientes.

Estas patologías en nuestra Provincia son preocupantes y hacen que esta Cámara deba emitir un pronunciamiento respecto, a fin de crear un Programa de Asistencia específica que beneficie y ayude a estos enfermos salteños.

Es cierto que en la mayoría de los casos, el Ministerio de Salud provee de medicamentos a enfermos oncológicos y de HIV-Sida, pero también es cierto que es menester la implementación eficiente de un programa, donde los hospitales de toda la Provincia de Salta articulen, coordinen, y realicen la cobertura, con un abordaje integral de estos pacientes, para que logren desarrollar sus traslados, hospedajes, alimentación y tratamientos médicos que necesiten.

Asimismo cabe señalar que no todos los hospitales del territorio provincial, son de alta complejidad, y en su mayoría no pueden realizar estudios avanzados de estos pacientes, por lo que imperiosamente deben trasladarse hasta los hospitales donde se atienden enfermedades oncológicas e infecto contagiosas como el HIV-Sida, y ubicándose estos hospitales preferentemente en la ciudad de Salta.

Por esta situación descripta, resulta sumamente necesario que el Estado Provincial, a través del Ministerio de Salud Pública y del Ministerio de Derechos Humanos, efectúe un abordaje integral a favor del paciente oncológico y de aquellos con HIV-Sida.

Por lo expuesto solicito la aprobación de este Proyecto de Ley.

Fecha de ingreso: 15/04/13

Autor del proyecto Dip. Jesús Ramón Villa

**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN  
CON FUERZA CON FUERZA DE**

**LEY**

**Artículo 1º.-** No se podrán otorgar nuevos beneficios o exenciones impositivas, o autorizar sus pagos o descuentos periódicos a los ya otorgados, según corresponda, cuando la empresa beneficiaria de cualquier política industrialista o de fomento del trabajo, y que perciba algún beneficio, tenga litigios o conflictos laborales con sus trabajadores o ex trabajadores.

**Art. 2º.-** El representante empresario beneficiario de algún régimen de exención impositiva u otro similar debe requerir anualmente un certificado ante las autoridades del trabajo local, donde se acredite que no posee reclamo laboral alguno o, en su caso, un avanzado estado de conciliación del mismo.

**Art. 3º.-** EL Certificado mencionado en el artículo anterior deberá ser emitido por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social de Salta, rubricado por su máxima autoridad a cargo.

El Ministerio podrá requerir la intervención del sindicato del área a fin de realizar una evaluación mas completa antes de otorgar el certificado referido.

Este organismo será la autoridad de contralor.

**Art. 4º.-** En caso de que dicho instrumento arroge un resultado negativo el Ministerio de Economía, Infraestructura y Servicios Públicos no podrá abonar créditos fiscales o renovar los mismos, otorgar nueva exenciones impositivas, o renovar las ya otorgadas, como así también no podrá dar continuidad a ningún otro tipo de beneficio, y dictará las sanciones que estime convenientes.

**Art. 5º.-** Modifíquese la norma de fomento y promoción industrial local, como cualquier otra normativa que otorgue beneficios o exenciones impositivas a empresas radicadas en territorio local.

**Art. 6º.-** De forma.

**Fundamentos**

Dada la necesidad de regular los desequilibrios que se producen entre las empresas o patronales que perciben algún tipo de beneficio económico o exención impositiva por parte del Estado salteño, y los trabajadores de ellas. Considerando que es oportuno efectuar la presente modificación de las normas que hacen a la protección de los trabajadores, atento a que son la parte débil de cualquier vínculo laboral.

Existen en nuestro plexo normativo local una serie de leyes y normas que en pos de fomentar el trabajo local y la industrialización de la Provincia ofrecen u otorgan una serie de aportes económicos o exenciones impositivas a empresas que se radican en Salta.

Tales beneficios deben corresponderse con las obligaciones propias de toda empresa o patronal para con los trabajadores salteños, sujetos tenidos en cuenta al momento de facilitarse la radicación de emprendimientos comerciales, productivos o industriales en nuestro territorio provincial.



Tales obligaciones deben cumplirse a la luz de la normativa laboral, tanto local como nacional, permitiendo la real protección del trabajador según el mandato constitucional del artículo 14 bis “*El trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes, las que asegurarán al trabajador: condiciones dignas y equitativas de labor, jornada limitada; descanso y vacaciones pagados; retribución justa; salario mínimo vital móvil; igual remuneración por igual tarea...*”.

En tal sentido nuestra carta magna local expresa “*Art. 43.– Protección del trabajo. El trabajo, en sus diversas formas, es un derecho y un deber en la realización de la persona y en su activa participación en la construcción del bien común. Por su alta finalidad social goza de la especial protección de las leyes, que deberán procurar al trabajador las condiciones de una existencia digna y libre.*”

*La Provincia reconoce al trabajo como la fuente genuina del progreso y bienestar de todos sus habitantes. A través de él las personas manifiestan su capacidad creadora”.*

El rol de contralor del Estado provincial, ejerciendo su rol de policía del trabajo (Art. 44 CP) y a la vez otorgante de los beneficios económicos, debe ser riguroso en pos de que la política industrialista y promotora del trabajo local, por lo que no puede permitirse que se afecten los derechos laborales lo que sería también agredir a dicha política.

Otras jurisdicciones ya han regulado el tema de referencia, por lo que debe garantizarse análoga protección a los trabajadores salteños, efectivizando similar cobertura legal en similares condiciones.

<b>Expte. 91-31.398-13</b>
----------------------------

Fecha de ingreso: 16/04/13

Autor del proyecto Dip. Manuel Santiago Godoy

### **Proyecto de ley**

## **EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONAN CON FUERZA DE**

### **LEY**

**Artículo 1º.-** Declárase feriado provincial el día 16 de Abril de cada año, en conmemoración a la Fundación de la Ciudad de Salta.

**Art. 2º.-** De forma.

### **FUNDAMENTOS**

La Ciudad de Salta fue fundada el 16 de abril de 1.582 por el Licenciado en Derecho Don Hernando de Lerma.

El propósito de ocupar y fundar ciudades en el territorio de la por entonces Gobernación del Tucumán, era para brindar protección a las riquezas de las minas de plata del Potosí, consolidar un sistema de comunicación entre ellas, facilitar el tránsito de documentación y de mercaderías, creando así un sistema comercial sólido.

Enviado por el Virrey Toledo, fue Hernando de Lerma quien logró constituir la que sería la ciudad de San Felipe del Valle de Lerma. El nombre de la ciudad derivó, con el paso del tiempo, en Salta. Hay tres versiones acerca del origen de este nombre: una señala que devenía de los tagaretes (canal o cauce natural de agua), pantanos y zanjones que abundaban por entonces en el valle, a los cuales se debía la necesidad de saltar para sortearlos. Luego se relacionó al vocablo aymara SAGTA (lugar hermoso). Hoy estas versiones son desestimadas, pues se sabe que fue el nombre de una comunidad aborígen que habitó el territorio de la actual capital la que dio el nombre a la ciudad y luego a la Provincia.

Así, en julio de 1.581 en la ciudad de Santiago del Estero, Lerma dio a conocer en un pregón los motivos que justificaban la elección del sitio para la fundación de Salta en el valle, donde destaca el temperamento y la bondad del lugar. Al año siguiente plantó el rollo, picote o el Palo de la Justicia en el centro de la que hoy es la Plaza 9 de Julio.

Por lo anteriormente expuesto, se propicia el dictado de una Ley que conmemore este acontecimiento.

**OBSERVACIÓN: ÚLTIMO PROYECTO INCLUIDO PARA LA SESIÓN DEL 30-04-13**